

ORDEN de 17 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones en el año 2006 para actividades de cooperación cultural.

De conformidad con lo establecido en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, durante los años 2005 y 2006 se han dictado diversas Ordenes reguladoras de las bases para la concesión de subvenciones para proyectos, actuaciones y, en general, actividades relacionadas con el ámbito de competencias que a la Consejería de Cultura corresponden conforme al Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba su estructura orgánica. Con todo, además de las actividades subvencionadas a través de las citadas Ordenes, hay actividades desarrolladas por entidades públicas y privadas de Andalucía, cuyo fomento carece de amparo en las mencionadas disposiciones, considerándose por este Organismo que se trata de actividades de indudable interés cultural, claramente conectadas con los intereses generales a que sirven las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y que por ello deben ser fomentadas.

A tal efecto, mediante la presente Orden se establecen las bases que regulan la convocatoria de concesión de subvenciones en el año 2006 para actividades de cooperación cultural, para la que se establece el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, delegándose en las personas titulares de la Viceconsejería de Cultura y de las Delegaciones Provinciales de Cultura la competencia para conceder las subvenciones, de acuerdo con el ámbito de las actividades de cooperación cultural, lo que permitirá que la comparación de solicitudes se produzca, en un mismo procedimiento, entre aquellas que tienen ámbito territorial homogéneo, y redundará en el acierto de la decisión que, en cada caso, deba adoptarse, al propio tiempo que permitirá agilizar el procedimiento de concesión.

Por lo expuesto, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria, que se efectúa mediante la presente Orden, de concesión de subvenciones en el año 2006 para actividades de cooperación cultural.

2. La presente Orden será de aplicación a toda disposición dineraria que, con cargo al programa 4.5.E de cooperación cultural del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para el año 2006 y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se efectúe para la realización de una actividad de cooperación cultural, con las siguientes excepciones:

a) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración de la Junta de Andalucía por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

b) Las que estén reguladas en Ordenes específicas de la Consejería de Cultura.

c) Las que, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, cultural, u otros debidamente justificados y relacionados con el ámbito de competencias de la Consejería de Cultura, no puedan ser objeto de convocatoria pública.

3. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo esta-

blecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, aprobada por el Parlamento de Andalucía para cada ejercicio presupuestario, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de actividades de cooperación cultural.

A efecto de la presente Orden, son actividades de cooperación cultural todas aquellas actuaciones que se refieran a actividades propias del ámbito de competencias de la Consejería de Cultura, establecido en el Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba su estructura orgánica, y que puedan ser atendidas con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura del programa 4.5.E de cooperación cultural.

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias existentes. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

2. La cuantía de las subvenciones vendrá determinada por la suma de los gastos subvencionables que, estando expresamente identificados en el presupuesto del solicitante, sean aceptados por el órgano instructor. A estos efectos tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución que establezca la resolución de concesión.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Entidades y personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos de la presente Orden, las Entidades Locales y Universidades Públicas andaluzas, y las entidades privadas sin ánimo de lucro y fundaciones, que hayan realizado o estén en condiciones de realizar una actividad de interés cultural.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente Orden las entidades a que se refiere el apartado anterior, en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial

o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o ser deudora en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en esta Orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, las Entidades Locales y las Universidades Públicas quedan exceptuadas de las prohibiciones citadas en el apartado 2.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. A tal efecto, la comparación de solicitudes se realizará entre aquellas cuya concesión corresponda, por razón del territorio y del ámbito de la actividad, a los órganos que se establecen en el apartado 3 de este artículo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales que comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La competencia para conceder las subvenciones, por delegación de la Consejera, corresponderá, en cada caso, a los siguientes órganos:

a) A la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, cuando se trate de actividades de ámbito interprovincial, autonómico, nacional e internacional.

b) A las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura, cuando se trate de actividades de ámbito local, intermunicipal y provincial.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I. El modelo de solicitud se podrá obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura. Igualmente estará a disposición de las entidades a que se refiere el artículo 4 en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución y/o de los Estatutos de la entidad solicitante cuando se trate de fundaciones u otras entidades privadas.

b) CIF de la entidad solicitante.

c) DNI de la persona representante de la entidad solicitante, que firma la solicitud de subvención.

d) Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona que firma la solicitud, conforme al Anexo II de la presente Orden.

e) Certificado del acuerdo del órgano competente de la entidad solicitando la subvención conforme al Anexo III de la presente Orden.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, de esta Orden, conforme al Anexo IV de la presente Orden.

g) Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, según el Anexo V de esta Orden.

h) Proyecto y memoria explicativa de la actividad, conforme al Anexo VI, para la que se solicita la subvención, con expresión, al menos, de los siguientes extremos: Objetivos que se persiguen con indicación, en su caso, del carácter innovador del proyecto, personas destinatarias de la actividad, recursos materiales y humanos de los que dispone la entidad solicitante para desarrollar el proyecto, actividades culturales de igual o similar naturaleza realizadas con anterioridad por ella misma, ámbito territorial de la actividad y calendario de ejecución. Cuando se trate de Entidades Locales, en lugar del ámbito territorial de la actividad, se hará constar, en su caso, la participación de otras Administraciones Públicas o entidades.

i) Cuantificación económica del Proyecto, conforme al Anexo VI, con el presupuesto equilibrado de ingresos y gastos.

3. Las solicitudes se presentarán preferentemente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes Registros:

a) En el Registro de la Consejería de Cultura, cuando se trate de actividades de ámbito interprovincial, autonómico, nacional e internacional.

b) En los respectivos Registros de las Delegaciones Provinciales de Cultura, cuando se trate de actividades de ámbito local, intermunicipal y provincial.

4. La documentación que acompañe a la solicitud deberá presentarse en original y fotocopia para su cotejo y devolución de los originales por el Registro en el que la solicitud sea presentada.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que, en su caso, procedan. Sin perjuicio de ello, las entidades solicitantes podrán aportar, junto con la solicitud, los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a los órganos competentes de la Viceconsejería de Cultura y de las Delegaciones Provinciales de Cultura respecto de las solicitudes de subvención para cuya concesión sean competentes dichos órganos directivos conforme al artículo 5.3.

2. Corresponderá a la Viceconsejería de Cultura resolver, cuando hubiere duda acerca del ámbito de la actividad, a qué órgano corresponde resolver la solicitud.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la referida Ley, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquel en los términos del apartado 4 del citado artículo.

6. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades solicitantes y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios del órgano que instruya el procedimiento, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto, indicando el tablón de anuncios donde se encuentre expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, la publicación se efectuará a través de la página web de la Consejería de Cultura.

Artículo 8. Comisiones y criterios de valoración.

1. En la Viceconsejería de Cultura y en cada Delegación Provincial de Cultura se constituirá una Comisión encargada de valorar las solicitudes conforme a los criterios objetivos que se establecen en el siguiente apartado 3.

2. Cada Comisión estará integrada por tres personas, funcionarios o funcionarias, de los que, al menos, una deberá ser titular de una Jefatura de Servicio. Las personas integrantes de las Comisiones serán designadas, respectivamente, por las personas titulares de la Viceconsejería de Cultura y de las Delegaciones Provinciales de Cultura, que determinarán, de entre ellas, las que ejercerán la presidencia y la secretaría de la Comisión, así como podrán acordar la asistencia a sus sesiones de personas expertas que las asesore puntualmente, cuando así se estime necesario.

3. Cada Comisión valorará las solicitudes admitidas de acuerdo con los siguientes criterios y porcentajes:

a) La repercusión social de la actividad atendiendo a su ámbito territorial y número de personas beneficiarias. En el caso de las Entidades Locales, en lugar del ámbito territorial, se valorará la participación de otras Administraciones Públicas u otras entidades en el proyecto. Hasta el 30%.

b) La contribución al fomento de la creatividad cultural, de la protección, conservación, investigación y difusión de la cultura y su patrimonio histórico o al fomento de la cooperación o colaboración cultural entre instituciones y personas para el desarrollo cultural. Hasta el 30%.

c) La adecuación de los recursos consignados en el presupuesto a los objetivos propuestos. Hasta el 10%.

d) Que la entidad solicitante disponga de otras fuentes de financiación del proyecto y la aportación de ingresos propios al mismo. Hasta el 10%.

e) El carácter innovador de las actuaciones propuestas. Hasta el 10%.

f) La experiencia justificada en el desarrollo de actividades de interés cultural. Hasta el 10%.

4. Tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, las Comisiones emitirán informe en el que se concreten los resultados de las evaluaciones realizadas y lo elevarán, a través del respectivo órgano instructor, al órgano que, en cada caso, le corresponda resolver el procedimiento.

Artículo 9. Resolución.

1. Las resoluciones serán motivadas fundamentándose en la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo anterior, pudiendo hacer constar expresamente en las mismas que son contrarias a la estimación del resto de las solicitudes.

2. Las resoluciones de concesión contendrán, como mínimo, los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El plazo máximo para la resolución y publicación de las resoluciones será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

4. Las resoluciones serán notificadas en la forma establecida en el artículo 7.6 de la presente Orden.

5. En el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, las entidades beneficiarias deberán aceptar expresamente la subvención mediante escrito dirigido al órgano concedente. En caso contrario, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la entidad beneficiaria. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las restantes obligaciones establecidas en la presente Orden, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención de acuerdo con las condiciones y los términos fijados en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente esta realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto españoles como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como sin perjuicio de aquellos casos en los que la entidad beneficiaria se encuentre exonerada del cumplimiento de la obligación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos a que se refiere en el artículo 14 de la presente Orden.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio del domicilio de la entidad beneficiaria durante el período en el que reglamentariamente la subvención es susceptible de control.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad de cooperación cultural para la que se concedió.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá abonarse hasta el 75% del importe de la ayuda concedida una vez que se haya dictado resolución de concesión. El porcentaje restante se abonará tras la finalización de la actividad de cooperación cultural subvencionada, previa justificación de la cantidad anticipada. Cuando el importe de la subvención concedida sea igual o inferior a 6.050 €, el importe de la subvención podrá anticiparse en su totalidad.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a las entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las concedidas por la propia entidad pública.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa,

en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la entidad declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En todo caso, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado aquel que hubiera sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. Cuando se pretendiere la devolución de los originales de los documentos justificativos de la aplicación de la subvención concedida, por el órgano instructor del procedimiento se cotejarán las copias con los originales en los que se estampará el sello del mismo, y por dicho órgano se extenderá diligencia para hacer constar que los documentos han servido como justificantes de la subvención concedida por el concepto que, en cada caso corresponda, en el procedimiento de concesión de subvenciones del año 2006, tramitado al amparo de la presente Orden.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, valoradas para la concesión de la subvención:

a) La alteración de alguno de los objetivos del Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.h) de la presente Orden.

b) La alteración de los recursos materiales o humanos mencionados en el Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.h) de la presente Orden.

c) La alteración del número o cualidad de las personas beneficiarias, mencionados en el Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.h) de la presente Orden.

d) La alteración del ámbito territorial de la actividad subvencionada, salvo en el caso de las Entidades Locales.

e) La alteración del calendario de ejecución.

f) Cuando se trate de Entidades Locales, la no participación de alguna de las Administraciones Públicas o entidades mencionadas en la documentación presentada.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención podrán solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Artículo 14. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Grado de cumplimiento de los objetivos planteados en la solicitud de subvención, siempre que, al menos, se hayan alcanzado el 75% de los objetivos previstos.

b) Grado de cumplimiento de las fases o actuaciones de que, en su caso, se componga la actividad subvencionada, siempre que las fases tuvieran objetivos propios.

c) Valoración de las causas de reintegro del apartado 1 de este artículo.

La Comisión que valoró la solicitud en el procedimiento de concesión emitirá informe de acuerdo con los citados criterios, determinándose por el órgano concedente, tras cualesquiera otros actos de instrucción que estime pertinentes, la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

5. Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones por delegación de la Consejera, lo son también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

6. Así mismo, corresponderá a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura, por delegación de la Consejera de Cultura, resolver los recursos de reposición que, en su caso, se interpongan contra los actos que dicten en el ejercicio de las competencias que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se delega la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador en las personas titulares de los órganos directivos a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN CULTURAL CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 4.5.E

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN			
DOMICILIO		C.I.F.	TELÉFONO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	C. ELECTRÓNICO
DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO QUE OSTENTA	
DOMICILIO:	TELÉFONO	LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN			
DENOMINACIÓN		IMPORTE SOLICITADO	
TIPO DE ACTIVIDAD POR SU ÁMBITO GEOGRÁFICO			
<input type="checkbox"/> Actividades de ámbito interprovincial, autonómico, nacional e internacional			
<input type="checkbox"/> Actividades de ámbito local, intermunicipal y provincial			
SOLICITA, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
<p>SOLICITO, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura de fecha ... de ... de 2006, publicada en el B.O.J.A. nº..., de2006, le sea concedida una subvención por importe de euros para la realización de una actividad de cooperación cultural, a la que se adjunta la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia compulsada de la escritura de constitución y/o de los estatutos de la entidad solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia compulsada C.I.F. de la entidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia compulsada del D.N.I. de la persona que ostenta la representación legal.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación del Secretario o Secretaria de la entidad, acreditativo de la representación que ostenta quien suscribe la solicitud (Anexo II).</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación del Secretario o Secretaria de la entidad, acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente solicitando la subvención (Anexo III).</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 4.2 de esta Orden (Anexo IV).</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma actividad de cooperación cultural (Anexo V).</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto, memoria explicativa, presupuesto y calendario de la actividad de cooperación cultural (Anexo VI).</p> <p><input type="checkbox"/> Datos bancarios (Anexo VII).</p>			
DECLARO ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud.			
En a de 2006			
Fdo:			
A cumplimentar por el Registro receptor de la solicitud			
DILIGENCIA para hacer constar que las fotocopias que se adjuntan a la presente solicitud se corresponden con los originales que he tenido a la vista.			
En a de de 2006			
El responsable del Registro General			

ILMO. SR.(Viceconsejero o Delegado o Delegada Provincial de Cultura, según proceda, por el ámbito territorial de la actividad)

ANEXO II

D./Dª con D.N.I.
 Secretario/a de la Entidad
CERTIFICA: Que D./Dª con D.N.I., del que se acompaña fotocopia, ostenta el cargo de y, por tanto, es el/la representante legal que suscribe la presente solicitud de subvención.

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En a de de 2006

**FIRMA DEL SECRETARIO/A
SELLO DE LA ENTIDAD**

ANEXO III

D./Dª con D.N.I.
 Secretario/a de la Entidad
CERTIFICA: Que (especificarse el órgano competente) en su sesión de fecha acordó solicitar a la Consejería de Cultura una subvención de € para

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En a de de 2006

**FIRMA DEL SECRETARIO/A
SELLO DE LA ENTIDAD**

ANEXO IV

D./Dª con D.N.I.
 como representante legal de la Entidad
DECLARA: Que la citada Entidad no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 4.2 esta Orden.

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En a de de 2006

**FIRMA DEL REPRESENTANTE
SELLO DE LA ENTIDAD**

ANEXO V

Don/Doña representante legal de la Entidad

DECLARA:

1.- Que la citada Entidad tiene solicitadas y/o concedidas las siguientes ayudas o subvenciones para la realización de la actividad:

AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LAS REFERIDAS ACTIVIDADES		
FECHA SOLICITUD	OTRAS ADMON/ENTES	IMPORTE
.....	PUBLICOS O PRIVADOS
.....	NACIONALES O INTERNAC.
FECHA CONCESIÓN	OTRAS ADMON/ENTES	IMPORTE
.....	PUBLICOS O PRIVADOS
.....	NACIONALES O INTERNAC

2.- No haber solicitado, ni obtenido otras ayudas ni subvenciones para dicha actividad, de ningún otro ente público o privado, nacional o internacional.....

(Poner una cruz donde corresponda)

Para que conste, a los efectos correspondientes, firmo la presente en

Fdo:

ANEXO VI

PROYECTO, MEMORIA, PRESUPUESTO Y CALENDARIO DE LA ACTIVIDAD DE COOPERACIÓN CULTURAL

1	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
2	RESUMEN DEL PROYECTO DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN Y MEMORIA EXPLICATIVA (ADJUNTAR CUANTA DOCUMENTACIÓN SE ESTIME NECESARIA) (Véase lo dispuesto en el artículo 6.2.h)
3	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
4	PRESUPUESTO DESGLOSADO (El presupuesto de ingresos deberá igualarse con el de gastos) PRESUPUESTO INGRESOS: Solicitud de subvención a la Consejería de Cultura..... Otras subvenciones solicitadas y/o concedidas..... Aportación de la propia entidad..... Otros ingresos previstos (desglosar)..... TOTAL..... PRESUPUESTO GASTOS (sólo gastos corrientes): TOTAL.....

ANEXO VII

DATOS BANCARIOS	
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
DENOMINACIÓN ENTIDAD BANCARIA	
DOMICILIO Y Nº	LOCALIDAD
PROVINCIA	PAÍS
CÓDIGO CUENTA	
Nº ENTIDAD(4 dígitos)	□□□□
Nº SUCURSAL(4 dígitos)	□□□□
DÍGITO DE CONTROL (2 dígitos)	□□
Nº DE CUENTA (10 dígitos)	□□□□□□□□□□
(CUMPLIMENTAR TODAS LAS CASILLAS)	

A este documento se adjuntará certificación de la entidad bancaria acreditativa de que la titularidad de la cuenta corresponde a esa entidad.

Dicha Certificación bancaria es independiente del presente ANEXO VII

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso para la adjudicación de plazas en la Residencia Universitaria «Alberto Jiménez Fraud» para el curso académico 2006/2007.

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en nuestra Universidad y con bajo nivel de renta, la Universidad de Málaga se incorporó con fecha 29 de julio de 1997 al Convenio suscrito el 26 de noviembre de 1990 entre el desaparecido Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga.

Según recoge la estipulación quinta de dicho Convenio, la oferta de las plazas, cuyas bases habrán sido previamente acordadas por el Comité de Dirección constituido de acuerdo con lo establecido en la estipulación novena del referido Convenio, se publicará en el BOJA.

En virtud del cual, tengo a bien disponer:

Se convoca concurso para la adjudicación de 257 plazas para estudiantes de la Universidad de Málaga en la Residencia Universitaria «Alberto Jiménez Fraud» para el curso académico 2006/2007, concurso que se regirá por las bases que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 17 de mayo 2006.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1. Se convocan a concurso público de méritos 257 plazas de residentes para el curso académico 2006/2007 en la Residencia Universitaria «Alberto Jiménez Fraud» de la Universidad de Málaga para miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Beneficiarios.

Son posibles beneficiarios de una plaza de residente:

a) Estudiantes que cursen o vayan a cursar estudios universitarios de Primer y/o Segundo Ciclo, de cualquiera de las titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional que se impartan en la Universidad de Málaga.

Dentro de este cupo la Universidad de Málaga podrá reservar plazas para alumnos incluidos en programas de movilidad estudiantil de la Universidad de Málaga, siempre que esté contemplado en el correspondiente convenio de intercambio.

En cualquiera de los casos antes indicados, los adjudicatarios serán, a último día de plazo de presentación de solicitudes, menores de treinta años.

b) Estudiantes de Tercer Ciclo en alguno de los programas de doctorado que imparte la Universidad de Málaga, o aquellos que desarrollen labores investigadoras y docentes en esta Universidad, así como antiguos alumnos doctorados, licenciados o diplomados de la misma que acrediten encontrarse preparando una oposición a la función pública. Para este colectivo se reservará el 10 por ciento de las plazas ofertadas. El Vicerrector de Servicios a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Málaga podrá modificar este porcentaje con la finalidad de que se cubran todas las plazas. En caso de darse esta posibilidad, el acuerdo que se adopte será objeto de publicación en los tablones de anuncios de la Universidad.

c) En caso de quedar plazas disponibles tras las adjudicaciones de aquellas personas incluidas en los puntos a) y b), la Universidad podrá destinarlas para uso de los diferentes sectores integrados en la comunidad universitaria en los términos más convenientes para el servicio público.